

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Radicado: **110013103025 2020 00094 00**

Procede el despacho a proferir la sentencia en el interior del proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, promovido por TEJIDOS NONO S.A. contra INVERSIONES PLAS S.A., hoy AKMIOS S.A.S. Al efecto se expone:

1. Antecedentes: La demanda del indicado proceso, fue objeto de admisión mediante providencia del día 27 de febrero de 2020, la que le fue notificada al extremo pasivo de la relación procesal bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, habiéndose puesto a derecho contestando la demanda incluida la formulación de excepciones, oposición que no se tuvo en cuenta por no haber acreditado el pago de los cánones que se dijo en la demanda adeuda la empresa arrendataria, según se dejó constando en el auto del pasado 5 de marzo, el cual causó ejecutoria sin réplica.

2. Consideraciones: Se encuentra suficientemente probada la relación contractual del arrendamiento existente entre demandante y demandada, arrendador y arrendataria, respectivamente, la que se hizo contener en el documento aportado con el libelo actor, el que da cuenta del contrato del arriendo del local N2-093 del Centro Comercial Portal de la 80 Propiedad Horizontal, ubicado en la transversal 100 A No. 80 A 20 de Bogotá, para ser destinado a local de comercio, el cual se convino por un periodo de cinco años y una renta mensual inicial de \$6'000.000, pagaderas en los cinco primeros días calendario de cada mensualidad.

Y se persigue la declaratoria judicial del indicado contrato, con la consecuente restitución del local arrendado en favor de

la sociedad arrendadora, amén de las costas del proceso, sobre el supuesto fáctico de haber incurrido la arrendataria en mora respecto del pago de las rentas causadas a partir del 2 de enero de 2019, hasta la data de la presentación de la demanda.

Una vez enterada la demandada de la existencia del proceso, previa notificación del auto admisorio de la demanda, formuló oposición en los términos ya indicados, la que finalmente no se tuvo en cuenta por la razón indicada, esto es por no haber acreditado el pago de los cánones de arrendamiento adeudados referidos en el hecho 5° de la demanda, en los términos previstos en el artículo 384 numeral 4° del Código General del Proceso.

3. Conclusiones: Ante ausencia de oposición de la parte demandada, según se apuntó en precedencia, debe proceder el despacho a ordenar la restitución del inmueble según lo prevé el numeral 3° *ibidem*, previa declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento, con la condigna condena en costas.

4. Decisión de primer grado: Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, resuelve:

4.1. Declarase que ha terminado el contrato de arrendamiento tratado en lo motivo del presente fallo.

4.2. Ordenase a la demandada INVERSIONES PLAS S.A., hoy AKMIOS S.A.S., restituir en favor de la demandante TEJIDOS NONO S.A. el local N2-093 del Centro Comercial Portal de la 80 Propiedad Horizontal, ubicado en la transversal 100 A No. 80 A 20 de Bogotá, e identificado como aparece en la demanda.

4.3. Condenase a la parte demandada al pago de las costas propias de este proceso, en favor de la parte actora. El suscrito juez señala como agencias en derecho la suma de \$3'000.000.

Liquidense las costas por secretaría de este juzgado.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 28/05/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretario